



## Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, 2a planta - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 97 [REDACTED]  
 FAX: 97 [REDACTED]  
 E-MAIL: instancia4.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120209085946

### Concurso consecutivo 661/2020 E

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
 Para ingresos en caja. Concepto: 1672000052066120  
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]  
 Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Girona  
 Concepto: 1672000052066120

Parte concursada: [REDACTED]  
 Procurador/a: [REDACTED]  
 Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

## AUTO

Magistrada que lo dicta: [REDACTED]

Lugar: Girona

Fecha: 15 de octubre de 2020

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En el presente procedimiento se dictó la resolución definitiva de fecha 7 de agosto de 2020 que ha sido notificada en legal forma.

**Segundo.** En la referida resolución en la parte dispositiva se ha consignado textualmente “

Ser procedente declarar el concurso de D. [REDACTED] al acreditarse su insolvencia, pero no constando existencia de bienes y derechos de su propiedad suficientes para la satisfacción de los previsibles créditos contra la masa del procedimiento, ni siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros, procédase al archivo de las actuaciones.

Y debería constar también. “Se declara la exoneración del pasivo insatisfecho”.

SOCIETAT VEIENGTUFARSAUTREIETEMEU

Codi Segur de Vendic

ajecarjusticia.gencat.cat/ajecarjusticiaCSV.html

Codi electrònic garantia amb signatura-e. Astar a web per verificar la

Signat per:

Data i hora: 16/10/2020 16:47



**Tercero.** El/La , de la la parte demandante, ha presentado un escrito en el que interesa la inclusión de dicho texto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con lo previsto en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en relación con el artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), los Órganos judiciales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración puede realizarse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo. Mientras que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones pueden ser rectificadas en cualquier momento.

**Segundo.** En el presente caso, la omitida equivocada constituye un simple error material manifiesto, como se desprende de la simple lectura de las actuaciones, ya que se incluye en los Fundamentos de Derecho; por lo que se debe rectificar conforme a lo dispuesto en el precepto mencionado.

### PARTE DISPOSITIVA

Rectifico el error padecido en la redacción de la resolución 371/20, de fecha 6/08/2020 en cuanto en el DISPONGO deberá constar también " *se declara la exoneración del pasivo insatisfecho*".

**MODO IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya



quedaron indicados al ser notificada (art. 214.4 LEC y 267.8 LOPJ).

Los plazos para los recursos, si fueran procedentes, iniciarán nuevamente su cómputo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución (art. 215.5 LEC y 267.9 LOPJ).

Lo acuerdo y firmo.  
La Magistrada

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: E330F7741 282840C70F495243705 10E1E6

Adreça web per verificar: <http://ajecol.justicia.gencat.cat/ajecol/validaCSV.html>

Signat per

Data i hora 19/10/2020 13:47

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:





**INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc. electrònic garantint amb signatura. Adreça web per verificar: https://sedejuzgado.girona.cat/864-pte/consultac/SV.html  
 Data: Data: 19/10/2020 10:47  
 Codi Segur de Verificació: 80DF7744-VEBPHCUTUP-85451925-761621

19/10/2020 10:47  
 19/10/2020 10:47  
 19/10/2020 10:47